



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA

BIBLIOTECA

ÁREAS PROCESALES

COVID-19

**LA DESESCALADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN PENAL**

INDICE

I.- INTRODUCCIÓN.....	3
II- TÉRMINOS, PLAZOS PROCESALES, PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD.....	5
A.- SITUACIÓN HASTA EL 4 DE JUNIO DE 2020.....	5
B.- SITUACIÓN DESDE EL 4 DE JUNIO DE 2020.....	8
III- ÁMBITO JUDICIAL.....	11
IV.- RÉGIMEN PENITENCIARIO.....	14
V.- PREGUNTAS FRECUENTES.....	16

I.- INTRODUCCIÓN

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, tras la adopción por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial del [acuerdo de 13 de marzo de 2020](#) por el que se instauró el Escenario 3 en la Comunidad de Madrid para la prestación del servicio público judicial ante la situación generada por el COVID-19 y el acuerdo de 16 de marzo de 2020 así como en virtud de lo establecido en las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Cuarta del [Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo](#), por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el [Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo](#), aprobó una serie de criterios generales y actuaciones por órdenes jurisdiccionales durante el tiempo en el que se extienda esta situación extraordinaria con el fin de poder atender con garantía lo que se entiende por actuaciones judiciales urgentes e inaplazables, que no practicasen, generasen un perjuicio irreparable.

El pasado 23 de mayo se publicó en el Boletín Oficial del Estado el [Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo](#), por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y **en el cual se establece el alzamiento de la suspensión de los plazos procesales y administrativos, de prescripción y caducidad.**

El [Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril](#), de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia en su artículo 2 establece el cómputo de los plazos procesales.

Asimismo el **Ministerio de Justicia** emitió la [Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo](#), por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19 y la [Orden JUS/430/2020, de 22 de mayo](#), por la que se activa la Fase 2 del Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19 y la **Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial** ha elaborado un documento que recoge las diferentes fases de desescalada con el fin de reanudar la actividad judicial y el pasado 23 de mayo acordó que los servicios declarados esenciales durante el presente estado de alarma sigan tramitándose modo preferente una vez que se reanude la actividad judicial.

Por último, nos encontramos con los **Acuerdos Gubernativos número 234/2020** y **número 236/2020 de la Ilma Sra D^a María Jesús del Barco, Magistrada Juez-Decana de Madrid** relativos a la ampliación de las franjas horarias en la agenda programada de citaciones de juicios rápidos y juicios por delitos leves y reanudación de la guardia de enjuiciamiento de delitos leves respectivamente.

A través del presente documento se pretende un resumen de la actual situación en relación al alzamiento de la suspensión en orden jurisdiccional penal así como las actuaciones judiciales acordadas.

II- TÉRMINOS, PLAZOS PROCESALES, PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD.

A.- SITUACIÓN HASTA EL 4 DE JUNIO DE 2020.

- La [Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo de 2020](#) por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo, **establece la suspensión de términos y suspensión e interrupción de los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales,** reanudándose dichos plazos en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Además, **la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial con fecha 18 de marzo de 2020 acordó extender el alcance de la suspensión de los plazos procesales** prevista en el Real Decreto 463/2020, con carácter general, **a aquellos plazos legalmente establecidos para el**

cumplimiento de obligaciones legales con proyección procesal.

Entre los acuerdos cuya validez y eficacia se mantiene figura el aprobado en la reunión extraordinaria mantenida por la Comisión Permanente el pasado **14 de marzo por el que se dispuso**, tras la aprobación por el Consejo de Ministros de esa fecha de la declaración del estado de alarma, **la suspensión de todas las actuaciones judiciales programadas y los plazos procesales que tal decisión conlleva, salvo en los supuestos de servicios esenciales.**

No obstante en el orden jurisdiccional penal **la suspensión e interrupción no se aplicará:**

- ✓ A los procedimientos de *habeas corpus*,
- ✓ A las actuaciones encomendadas a los servicios de guardia,
- ✓ A las actuaciones con detenido,
- ✓ A las órdenes de protección,
- ✓ A las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria
- ✓ Y a cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores.
- ✓ El pago de las cuantías depositadas en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales en concepto de

indemnización a víctimas de delitos que deban ser entregadas a las partes o a terceros.

- [La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial con fecha 23 de mayo](#) ha acordado mantener la suspensión de plazos y actuaciones procesales y la vigencia y eficacia de los acuerdos y las medidas adoptadas por la Comisión Permanente en las sesiones de fecha 13, 14, 16, 18, 20, 23, 25, 26, 28, 30 y 31 de marzo de 2020; 2, 8, 13, 16, 20 y 29 de abril de 2020; y 7 y 11 de mayo de 2020. **Durante este periodo, por tanto, se mantiene la suspensión de todas las actuaciones judiciales, salvo en los supuestos de servicios esenciales,** suspensión que no comporta la inhabilidad de los días para el dictado de las resoluciones ni afecta al normal funcionamiento de la Administración de Justicia en la forma y en el modo que se determine por los órganos de gobierno del Poder Judicial.-

Las actuaciones procesales ya señaladas a partir del 4 de junio se practicarán siempre y cuando sea posible, atendidas las exigencias de índole sanitaria y las organizativas y/o procesales derivadas del acuerdo aprobado hoy.

- Y la [Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo](#), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo así como por la [Resolución de 25 de marzo de 2020](#), del Congreso

de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma, **se establece que los plazos de prescripción de cualquier acción y derecho quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas.**

En igual sentido en relación con la caducidad de la acción.

B.- SITUACIÓN DESDE EL 4 DE JUNIO DE 2020.

- El [artículo 8](#) del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, **establece que con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alzar**
á la suspensión de los plazos procesales.
- Asimismo, [el artículo 10](#) del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, establece que con efectos desde el 4 de junio de 2020, **se alzar**
á la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones.

- [El artículo 2 del Real Decreto-Ley 16/2020, de 28 de abril](#), de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, **establece que los plazos procesales volverán a computarse desde su inicio**, siendo por tanto **el primer día del cómputo el siguiente hábil a aquel en el que deje de tener efecto la suspensión del procedimiento correspondiente**.

Asimismo, se establece que **los plazos para el anuncio, preparación, formalización e interposición de recursos contra sentencias y demás resoluciones que, conforme a las leyes procesales, pongan fin al procedimiento y que sean notificadas durante la suspensión de plazos** establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, **así como las que sean notificadas dentro de los veinte días hábiles siguientes al levantamiento de la suspensión de los plazos** procesales suspendidos, **quedarán ampliados por un plazo igual al previsto** para el anuncio, preparación, formalización o interposición del recurso en su correspondiente ley reguladora.

Lo dispuesto en el párrafo anterior **no se aplicará a los procedimientos cuyos plazos fueron exceptuados de la suspensión** de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

- **Se declaran hábiles para todas las actuaciones judiciales,** que a efectos del artículo 183 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se declaran urgentes, **los días 11 a 31 del mes de agosto del 2020. Se exceptúan de esta previsión los sábados, domingos y festivos, salvo para aquellas actuaciones judiciales para las que estos días sean ya hábiles conforme a las leyes procesales.**

- Respecto al **Tribunal Constitucional el acuerdo de 6 de mayo de 2020 del Pleno,** sobre cómputo de los plazos procesales y administrativos que establece que:
 - ✓ **En todos los procesos constitucionales que ya estuvieran iniciados,** los términos y plazos que han quedado suspendidos por aplicación del acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional de 16 de marzo de 2020, **volverán a computarse desde su inicio,** siendo por tanto **el primer día del cómputo el siguiente hábil a aquél en el que se levante la suspensión de los procedimientos.**

 - ✓ Los plazos para **la interposición de nuevos recursos** en toda clase de procesos constitucionales serán los establecidos en la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, **computándose como en el apartado anterior.**

- ✓ **Se mantiene el régimen ordinario de días y horas hábiles** (acuerdo de 15 de junio de 1982, del Pleno del Tribunal Constitucional), **por lo que el mes de agosto será inhábil para la interposición de recursos de amparo contra resoluciones judiciales y administrativas**, sin perjuicio de la voluntaria presentación de escritos a través del registro electrónico. **La inhabilidad no alcanza a las actuaciones que, por su carácter, no puedan dilatarse hasta la reanudación de la actividad ordinaria del Tribunal, y en todo caso a los incidentes de suspensión,** conforme al mencionado acuerdo.

- La [Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial acordó el 23 de mayo](#) que **desde el próximo 4 de junio y hasta el restablecimiento de la plena normalidad de funcionamiento de la Administración de Justicia, los servicios considerados esenciales durante la vigencia del estado de alarma se sitúen “en un plano análogo” al de las actuaciones declaradas preferentes y urgentes por las leyes procesales.**

III- ÁMBITO JUDICIAL.

- El [Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril](#), de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia **establece que**

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización:

- ✓ **Los actos de juicio, comparecencias, declaraciones y vistas y, en general, todos los actos procesales, se realizarán preferentemente mediante presencia telemática,** siempre que los Juzgados, Tribunales y Fiscalías tengan a su disposición los medios técnicos necesarios para ello. [Artículo 19](#)

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, **en el orden jurisdiccional penal será necesaria la presencia física del acusado en los juicios por delito grave.**

- ✓ **Los informes médico-forenses podrán realizarse basándose únicamente en la documentación médica existente a su disposición, siempre que ello fuere posible.** [Artículo 21](#)
- ✓ Las partes que asistan a actuaciones orales **estarán dispensadas del uso de togas en las audiencias públicas.** [Artículo 22](#)
- ✓ Los Letrados de la Administración de Justicia y para el resto de personal al servicio de la Administración de

Justicia, **jornadas de trabajo de mañana y tarde** para todos los servicios y órganos jurisdiccionales. [Artículo 27](#)

- [Acuerdo Gubernativo número 234/2020](#) S.G de la Ilma Sra D^a María Jesús del Barco Martínez Magistrada-Juez Decana de Madrid de fecha 18 de mayo de 2020 **sobre la ampliación de franjas horarias en la agenda programada de citaciones de juicios rápidos y juicios por delitos leves:**
 - ✓ **El intervalo horario para el enjuiciamiento de los delitos menos graves** que se celebran **en los Juzgados de Instrucción en funciones de guardia será de 40 minutos** sin exceder la hora máxima se señalamiento de las 17:00 horas.
 - ✓ **El intervalo horario para la celebración de los juicios rápidos por el Juzgado de lo Penal será de 40 minutos**, señalándose el primero a las 10:00 y hasta 5 señalamientos
 - ✓ **El intervalo horario para la celebración de los juicios rápidos por el Juzgado de lo Penal de enjuiciamiento de delitos de violencia sobre la mujer será de 50 minutos**, señalándose el primero a las 10:00 y hasta 5 señalamientos

- [Acuerdo Gubernativo número 236/2020](#) S.G de la Ilma Sra D^a María Jesús del Barco Martínez Magistrada-Juez Decana de Madrid de fecha 18 de mayo sobre **la reanudación de la guardia de enjuiciamiento de delitos leves:**
 - ✓ **Reanudación del servicio de guardia de enjuiciamiento de delitos leves** que se presta en el partido judicial de Madrid **desde el 1 de junio de 2020.**
 - ✓ El **intervalo horario** entre cada uno de los juicios señalados **sea de 15 minutos.**

IV.- RÉGIMEN PENITENCIARIO

La [Orden INT/407/2020, de 12 de mayo](#), por la que se adoptan medidas para flexibilizar las restricciones establecidas en el ámbito de Instituciones Penitenciarias al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 **establece que se reanudarán en los centros penitenciarios del Estado, de forma paulatina y gradual, manteniendo como referencia la protección de la salud pública, las siguientes actividades:**

- Las **comunicaciones ordinarias de los internos.**

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

- **Las salidas de permiso y las salidas programadas**, de acuerdo con las indicaciones de la autoridad sanitaria.
- **Los internos clasificados en tercer grado o que tengan aplicado el régimen de flexibilidad y se hallen destinados en centros de inserción social, secciones abiertas o centros ordinarios, podrán seguir saliendo para la realización de las actividades expresamente relacionadas en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, adoptándose los protocolos establecidos cuando regresen al centro penitenciario. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.
- **Los traslados de los internos** cuando sean solicitados por las autoridades judiciales, los traslados por razones sanitarias y aquellos que por circunstancias regimentales o tratamentales se requieran, según sean las indicaciones sanitarias que, en cada caso y momento, se vayan adoptando.
- **Las actividades educativas, formativas, terapéuticas, deportivas, culturales y religiosas en el interior de los centros penitenciarios**, en función de la situación de estos y

de las medidas que se puedan ir adoptando por las autoridades competentes en la materia.

V.- PREGUNTAS FRECUENTES

Desde las Áreas Procesales de la Unidad Técnica de la Biblioteca del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid se ha procedido a elaborar un documento con el fin de poder solventar las dudas que se hayan podido producir en el presente ámbito jurisdiccional.

Procedemos a adjuntar el presente documento actualizado a 8 de mayo de 2020: ["COVID-19 Actualización preguntas frecuentes en los diferentes Órdenes jurisdiccionales"](#).

En Madrid, a 25 de mayo de 2020.

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA BIBLIOTECA

Áreas Procesales

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

C/ Serrano 9, Biblioteca

Tif: 91 788 93 80 -

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID